

8. Cada Centro será responsable de que todos los alumnos que efectúen su incorporación reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria según lo establecido en el artículo 23.

AYUDAS PARA GASTOS DE RESIDENCIA

VI. Criterios de valoración para la concesión de las ayudas

Art. 17. Sólo podrán ser beneficiarios de las ayudas de residencia los alumnos que hayan obtenido plaza en los Centros a través de la oportuna convocatoria.

Art. 18. Las ayudas se concederán total o parcialmente, según el nivel de renta familiar, de acuerdo con los criterios de carácter económico establecidos en la convocatoria de becas y ayudas al estudio en los niveles universitario y medio.

VII. Aportación económica

Art. 19. 1. Los alumnos con plaza de residencia participarán económicamente en los gastos de la misma de acuerdo con la siguiente clasificación:

	Aportación económica anual	Pesetas
Los alumnos cuyo umbral de renta familiar no exceda del que se fije en la convocatoria de becas y ayudas al estudio en los niveles universitario y medio para poder recibir beca o ayuda al estudio de carácter general ...	Ninguna	
Los que sobrepasen hasta un 10 por 100	47.000	
Los que sobrepasen en más de un 10 por 100 hasta un 20 por 100	72.000	
Los que sobrepasen en más de un 20 por 100 hasta un 30 por 100	116.000	
Los que sobrepasen en más de un 30 por 100	179.000	

El abono de la participación económica pondrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

2. Para los hijos de españoles residentes en el extranjero, el umbral de renta familiar per cápita se multiplicará por el coeficiente que corresponda, según la tabla siguiente:

Estados Unidos, Noruega, Suecia, República Federal Alemana y Dinamarca	2,3
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	1,5
Restantes países	1,0

VIII. Adjudicación de las ayudas

Art. 20. Las Direcciones Provinciales del Departamento propondrán, antes del 30 de junio, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio la concesión de las ayudas para gastos de residencia de los alumnos que, habiendo obtenido plaza, reúnan los requisitos exigidos para la concesión de la misma.

Art. 21. La resolución de las ayudas será comunicada a las Direcciones Provinciales, a los Centros y a los interesados antes del 31 de julio.

IX. Renovación de las ayudas

Art. 22. Aquellos alumnos que obtengan la renovación de plaza en algún Centro objeto de esta convocatoria mantendrán la modalidad de ayuda económica que hubieran disfrutado en el curso anterior, siempre que la situación económica familiar no supere los umbrales establecidos al efecto de acuerdo con las aportaciones económicas establecidas en la presente Orden.

X. Comprobación de requisitos

Art. 23. Los Centros se podrán en contacto con los alumnos titulares y suplentes que les han sido destinados, recabando de ellos la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

XI. Reclamaciones y recursos

Art. 24. La falsedad de datos o la falsificación de documentos que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, previa la apertura del correspondiente expediente.

Art. 25. 1. La pérdida de la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Igualmente cesarán en el disfrute de las ayudas como consecuencia de sanción disciplinaria o bajo rendimiento académico, de acuerdo con la normativa vigente, previo el oportuno expediente.

Art. 26. 1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros.

2. Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación, tanto inicialmente como en momento posterior, podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Aparte de tales recursos, podrán también presentar en plazo de quince días reclamación ante las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Si esta reclamación fuera también resuelta en sentido desfavorable, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que será sustanciado por el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, quien, por delegación del Ministro, adoptará la decisión pertinente.

XII. Disposiciones adicionales

Primera.-Las ayudas de comedor para los alumnos que obtengan plaza de externado serán reguladas por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Segunda.-Alumnos no beneficiarios: Los alumnos que no tengan concedidas prestaciones podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquéllos alumnos que excedan los módulos máximos.

Tercera.-Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares: Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.-Compatibilidades: Estas ayudas podrán ser compatibles con la ayuda compensatoria, la ayuda para gastos determinados por razón de material escolar y con la ayuda para tasas académicas oficiales de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.

Quinta.-En todo lo no regulado por la presente Orden, serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

XIII. Disposiciones finales

Primera.-La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa desarrollará lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9321

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1990, de las Subsecretarías de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas para la obtención del Diploma Básico de Español como lengua extranjera.

El Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, establece los Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, y prevé la celebración de unas pruebas para su obtención, atribuyendo a un Consejo Rector facultades en orden a su desarrollo y ejecución.

Procede, por tanto, convocar las referidas pruebas y regular los extremos necesarios para su correcta gestión.

Dado que la dependencia y régimen jurídico de los Centros en los que se van a celebrar la convocatoria son diferentes y que conviene garantizar la deseable coordinación de esfuerzos, la presente Resolución se dicta conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Asuntos Exteriores.

En su virtud, con el acuerdo del Consejo Rector en los temas de su competencia, se resuelve lo siguiente:

Primer.-Se convocan pruebas para la obtención del Diploma Básico de Español como lengua extranjera, que se celebrarán en dos convocatorias -una en junio y otra en noviembre-, en los países y ciudades que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.-Las fechas de inicio de la realización de las pruebas en todos los países serán:

Convocatoria de junio: 8 de junio, a las nueve treinta horas (hora local). Convocatoria de noviembre: 30 de noviembre, a las nueve treinta horas (hora local).

Tercero.-Las pruebas constarán de los exámenes previstos en el anexo III del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, conforme a las directrices aprobadas por el Consejo Asesor.

Cuarto.-Los plazos de inscripción en dichas pruebas serán los siguientes:

Convocatoria de junio: Desde el 23 de abril, hasta las doce horas del 11 de mayo.

Convocatoria de noviembre: Desde el 15 de octubre, hasta las doce horas del 2º de noviembre.

Quinto.—La inscripción en las pruebas deberá realizarse en los Centros que públicamente señalen los responsables que se designan en el anexo II, a quienes compete la adecuada coordinación de los distintos extremos necesarios para la realización de las pruebas y trámites conexos.

Sexto.—La cuantía de los derechos de inscripción en las pruebas y de expedición de Diplomas se establecerá por Orden, con aprobación del Consejo Rector.

Séptimo.—Una vez realizada la inscripción en las pruebas, el aspirante no tendrá derecho al reintegro del importe de las cantidades abonadas. No obstante, en el caso de que el aspirante comunique por escrito, antes de transcurrir cinco días desde la finalización del plazo de matrícula, su intención de no presentarse a las pruebas, se le extenderá una certificación por el coordinador responsable de las mismas exonerándole del pago de los derechos correspondientes a la próxima convocatoria a la que se presente. Dicha exención se mantendrá hasta un plazo máximo de dos años.

Octavo.—En aquellos Centros en los que el responsable que se designa en el anexo II sea el Consejero de Educación será de aplicación lo previsto para el régimen económico en el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior y las disposiciones complementarias.

Noveno.—En los restantes Centros se estará a lo previsto en la Orden de 25 de octubre de 1988 por la que se desarrolla, a efectos administrativos y contables, el contenido del artículo 23 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, sobre Centros culturales en el exterior.

Décimo.—Los fondos recaudados por derechos de inscripción se ingresarán en cuentas previamente aprobadas. Se llevará contabilidad separada de los mismos así como, en su caso, de los gastos generados por aplicación de esta Resolución.

Undécimo.—Las reclamaciones relativas a los actos de aplicación de esta Resolución se dirigirán al coordinador responsable en cada caso, siendo su decisión susceptible de recurso ante el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Inocencio Arias Llamas.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Javier Matia Prim.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ANEXO I

Países y ciudades en que se realizarán las pruebas para la obtención del Diploma Básico de Español como lengua extranjera durante 1990

Convocatoria de junio

Francia: París-Burdeos.

Italia: Roma.

Portugal: Lisboa-Oporto.

República Federal de Alemania: Munich-Colonia.

Reino Unido: Londres-Glasgow-Liverpool.

Austria: Viena.

Bélgica: Bruselas.

Grecia: Atenas.

Irlanda: Dublín.

Holanda: Amsterdam.

Dinamarca: Copenhague.

Suecia: Estocolmo.

Suiza: Berna.

Hungría: Budapest.

Polonia: Varsovia.

Unión Soviética: Moscú.

Brasil: São Paulo-Río de Janeiro-Brasilia.

Filipinas: Manila.

Marruecos: Rabat-Tánger-Casablanca.

Japón: Tokio.

USA: Los Angeles.

Costa de Marfil: Abidjan.

Túnez: Túnez.

Irak: Bagdad.

Convocatoria de noviembre

Francia: París-Burdeos-Lyon-Toulouse.

Italia: Roma-Nápoles-Milán.

Portugal: Lisboa-Oporto.

República Federal de Alemania: Munich-Colonia.

Reino Unido: Londres-Glasgow-Liverpool.

Austria: Viena.

Bélgica: Bruselas.

Grecia: Atenas.

Irlanda: Dublín.

Holanda: Ámsterdam.

Dinamarca: Copenhague.

Suecia: Estocolmo.

Suiza: Berna.

Hungría: Budapest.

Polonia: Varsovia.

Unión Soviética: Moscú.

Brasil: São Paulo-Río de Janeiro-Brasilia-Belo Horizonte-Bahía.

Filipinas: Manila.

Marruecos: Rabat-Tánger-Casablanca.

Japón: Tokio.

USA: Los Angeles-Nueva York.

Costa de Marfil: Abidjan.

Túnez: Túnez.

Irak: Bagdad.

Camerún: Yaundé.

Egipto: El Cairo.

Rumanía: Bucarest.

Israel: Jerusalén.

Turquía: Estambul.

Checoslovaquia: Praga.

ANEXO II

Austria: Director Centro Cultural, don Jaime Siles Ruiz.

Bélgica: Consejero de Educación, don Agustín Delgado.

Brasil: Consejero de Educación, don Joaquín Summers.

Camerún: Segundo Secretario de la Embajada de España en Yaundé, don Ignacio Pérez Caldentey.

Checoslovaquia: Consejero Cultural, don Jaime Rocha.

Costa de Marfil: Director Centro Cultural, don José Salvador Talavera.

Dinamarca: Consejera Cultural, doña Aurora Mejía Errasquín.

Egipto: Director Centro Cultural, don Pablo de Jevenois Acillona.

Filipinas: Directora Centro Cultural, doña Dolores Pita Lisarraque.

Francia: Consejero de Educación, don Javier Díez Miguel.

Grecia: Director Centro Cultural, don J. Luis Melena Jiménez.

Holanda: Consejero de Educación, don José Luis Hernández Marcos.

Hungría: Consejera Cultural, doña Magdalena Pardo Alegre.

Irak: Director Centro Cultural, don Juan María Casado Ramos.

Irlanda: Director Centro Cultural, don Antonio Sierra Lumbreras.

Israel: Consul General en Jerusalén, don José María Iparraguirre Thomas.

Italia: Director del Instituto de Cultura, don Julián Donado Vara.

Japón: Consejero Cultural, don Manuel Villaviciana Vega.

Marruecos: Consejero de Educación, don José Crespo Redondo.

Polonia: Primer Secretario de la Embajada de España en Varsovia, don Alfonso Tena García.

Portugal: Consejero de Educación, don Antonio Malo Ríos.

República Federal de Alemania: Consejero de Educación, don Francisco Medina Rivilla.

Reino Unido: Consejera de Educación, doña Pilar Carranza González.

Rumanía: Segundo Secretario de la Embajada de España en Bucarest, don Ramiro Fernández Bachiller.

Suecia: Consejero Cultural, don Pedro Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Suiza: Consejero de Educación, doña Mariano Sanz Royo.

Túnez: Director Centro Cultural, don Iluminado Jiménez Pérez.

Turquía: Cónsul General en Estambul, don Juan Luis Roig.

URSS: Consejero Cultural, don Jacobo González-Aruco Campos.

USA: Agregado de Educación, don José María Antón Jornet.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9322

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del personal laboral de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que fue suscrito con